"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO N° 1603
17 05 2024

Resolución Directoral N° 001625 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 22 MAY 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 06 de octubre del 2022 y Resolución N.° 08 de fecha 03 de mayo del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 00077-2022-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y ocho (38) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integra mensual (…) La remuneración integra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (…)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (…); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (…); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (…);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 03 de fecha 06 de octubre del 2022, resuelve: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don FELIPE SEGUNDO RANGEL ADRIANZEN y LORENZO MANCHAY PASIGUAN contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA y el PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA sobre el reajuste, liquidación y pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, devengados e intereses legales. 2.- ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA con expedir Resolución Administrativa, dentro del

plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido a la demandante mediante Resolución Directoral Regional N° 723 de fecha 14 de noviembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o integra; así como el pago de devengados e intereses legales. 3.- Preciso que en ejecución de sentencia, el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en un 30% de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584. 4.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 5.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

Que, con Resolución N° 08 de fecha 03 de mayo del 2023, DADO CUENTA; Con el oficio que antecede remitido por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura devolviendo expediente en el cual mediante Sentencia de Vista confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° 03; CUMPLASE con lo ejecutoriado. AVOQUESE al proceso el señor Juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese. -

Que, mediante Informe Legal N°094-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (…), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N°006-2024–PIURA–DREP–UGEL–HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza los consolidados de los demandantes, FELIPE SEGUNDO RANGEL ADRIANZEN y LORENZO MANCHAY PASIGUAN, en cumplimiento de sentencia judicial emitida en EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00077-2022-0-2003-JM-LA-01 determinándose reconocer la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o integra, correspondiente al 30% por tales consideraciones se le reconoce a don **FELIPE SEGUNDO RANGEL ADRIANZEN** la suma de S/. 43.356,89 (CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 21.213,08 (VEINTIUN MIL DOCIENTOS TRECE CON OCHO CENTIMOS), desde el 21.05.1990 al 25.11.2012, haciendo una suma total de S/. 64,569.96 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS) y a don **LORENZO MANCHAY PASIGUAN** se le reconoce el monto de S/. 40,671.92 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/.19,713.40 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA CENTIMOS) desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 dando la suma total de S/. 60,385.32 (SESENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el articulo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **FELIPE SEGUNDO RANGEL ADRIANZEN** - con DNI N° **03200932** el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o integra correspondiente al 30% la suma de S/. 43.356,89 (CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 21.213,08 (VEINTIUN

MIL DOCIENTOS TRECE CON OCHO CENTIMOS), desde el 21.05.1990 al 25.11.2012, haciendo una suma total de S/. 64,569.96 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS) y a don **LORENZO MANCHAY PASIGUAN** con DNI N° **03200957** el monto de S/. 40,671.92 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/.19,713.40 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA CENTIMOS) desde el 21.05.1990 al 25.11.2012 dando la suma total de S/. 60,385.32 (SESENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial **N° 00077-2022-0-2003-JM-LA-01.**

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER